

## RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGD-INAF-DNATH-2025-0014

# CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** según lo previsto en el artículo 3, numerales 4) y 8) de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado: "(...) 4. Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho de las personas: "(...)2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...).";

**Que,** según lo previsto en el artículo 17, numeral 2), de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado: "(...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada (...)";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83, numerales 8), 11), 12) y 17) de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, según lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. (...)";



**Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sector Público comprende: "(...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...). ";

**Que,** según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";

**Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: "El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva. La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Primer Libro, establece: "Art. 7.- Conflicto de intereses. No podrán ser funcionarios ni miembros de las entidades de regulación o control del sistema financiero nacional ni de los regímenes de seguros y valores quienes tengan intereses de carácter patrimonial en las áreas a ser reguladas, supervisadas o controladas, o representen o asesoren a terceros que los tengan, en el ámbito de este Código. Las y los servidores públicos de las entidades de regulación o control se abstendrán de actuar en los casos en los que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios o se evidencie o sobrevenga un hecho que cause conflicto de intereses"



**Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Primer Libro, establece: "Art. 8.- Funcionarios de los organismos de regulación y control. Ningún miembro, funcionario o servidor de los organismos de regulación y control sobre materia monetaria, financiera, de seguros y valores, compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, incluyendo a la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Junta de Política y Regulación Monetaria, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones, podrá formar parte del directorio o del equipo de dirección, ser representante legal o ejercer la procuración de las entidades financieras privadas o de la economía popular y solidaria, ni de las entidades privadas de valores y seguros, que sean reguladas o controladas, o en instituciones que tengan intereses en las áreas que serán controladas o reguladas, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución de la República determine".

Los servidores y funcionarios de los organismos indicados, con excepción de aquellos que estén sometidos al Código del Trabajo, no podrán otorgar garantías ni contratar créditos con las entidades del sistema financiero nacional, salvo que cuenten con la autorización expresa de su máxima autoridad.

Los miembros de los organismos de regulación y los titulares de los organismos de control harán público en la página web de su institución el saldo de los créditos que mantengan vigentes, con periodicidad trimestral.

Los miembros y funcionarios de nivel jerárquico superior definidos por la ley que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación, supervisión y control, estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas o en las entidades privadas de valores y seguros, que sean reguladas o controladas, según su caso, bajo cualquier modalidad contractual, y de intervenir o gestionar directa o indirectamente ante éstos órganos, en beneficio de tales entidades reguladas y controladas hasta después de un (1) año de terminar sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución determina. La infracción a este impedimento constituirá infracción grave por parte de la entidad regulada o controlada, que se sancionará conforme a la Sección 11 del Capítulo 3 de este Código, al artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores o al artículo 40 de la Ley General de Seguros, según corresponda de acuerdo con la naturaleza de la entidad infractora. Esta prohibición aplica exclusivamente para el caso de las entidades reguladas, controladas o supervisadas conforme al ámbito de este Código.

Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo de los organismos de regulación, supervisión o control no están sujetos a esta prohibición".

**Que,** el artículo 74 ibídem, dispone: "Art. 74.- Naturaleza y Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.



La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

*(...)* 

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "Organización interna.- La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada. La Superintendencia tendrá por lo menos una intendencia para el control específico del Sector Financiero Popular y Solidario. Ni el Superintendente ni los funcionarios de nivel directivo podrán desempeñar funciones en las instituciones u organizaciones del sector financiero popular y solidario a las que se refiere la presente ley hasta después de un año de haber terminado sus funciones. Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público. Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones u organizaciones sujetas al control de la Superintendencia (...)";

**Que,** el artículo 151 ibídem, determina que: "Son atribuciones del Superintendente las siguientes: (...) b) Dictar las normas de control; e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia; g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso; i) Las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento (...)";

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala que: "El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela";

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: "Consentimiento.- Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. (...)";

Que, el artículo 10 ibídem, determina: "Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley (...).";



Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: "Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.-No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos: 1) Cuando los datos han sido recogidos de fuentes accesibles al público; 2) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre el responsable de tratamiento y el titular, cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con base de datos. En este caso la transferencia o comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique; 3) Cuando los datos personales deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la norma vigente (...)";

**Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de juridicidad.- "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, ordena: "principio de buena fe.- Por el cual se presume que los servidores públicos y las demás personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

**Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de imparcialidad e independencia.- Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma."

**Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de ética y probidad.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.";

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé: "Informes.- Los informes de auditoría, inspección, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Superintendente califique como tales en virtud de precautelar la estabilidad de sus controlados. La Superintendencia, de creerlo del caso y de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado. Estos informes perderán su condición de reservados después de un (1) año desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de la entidad. Cuando se hubiese iniciado un proceso de investigación en una institución del sistema financiero, los informes de auditoría no tendrán el carácter de reservados ni gozarán de sigilo bancario ante la Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado";



Que, el artículo 45 del Código del Trabajo, señala: "Obligaciones del trabajador.- Son obligaciones del trabajador: (...) a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; d) Observar buena conducta durante el trabajo; e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal; f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo; h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta; (...)";

**Que,** el artículo 130 del Código del Trabajo, señala: "Causas para la terminación de estos contratos.- Estos contratos terminan por las causas generales, sin perjuicio de que el empleador pueda también dar por concluido el contrato, previo visto bueno, por las causas siguientes: 1. Cuando el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al empleador; y, 2. Cuando el empleado haya inducido al empleador a celebrar el contrato mediante certificados falsos";

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: "calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación";

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

**Que,** el artículo 22, literales b), f), j) y h) de la de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: "Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)j) Someterse a las pruebas de confianza y evaluaciones periódicas, durante el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la normativa emitida por la entidad rectora en integridad pública en coordinación con el ente rector del trabajo (...)";

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 del 27 de febrero de 2023, textualmente dispone: "integridad y valores éticos.- La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura



organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente."; asimismo, en el apartado 200-03 (Políticas y prácticas de talento humano), señala que: "El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia, eficiencia, oportunidad y vocación de servicio. El talento humano es lo más valioso que posee cualquier institución, por lo que debe ser tratado y conducido de forma tal que se consiga su más elevado rendimiento. Es responsabilidad de la máxima autoridad encaminar su satisfacción personal en el trabajo que realiza, procurando su enriquecimiento humano y técnico. La administración del talento humano constituye una parte importante del ambiente de control, cumple con el papel esencial de fomentar un ambiente ético desarrollando el profesionalismo y fortaleciendo la transparencia en las prácticas diarias. Esto se hace visible en la ejecución de los subsistemas de planificación; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño; y en la aplicación de principios de justicia y equidad, interculturalidad y no discriminación; así como, el apego a la normativa, marco legal que regulan las relaciones laborales; y, salud y seguridad ocupacional, de acuerdo al ámbito de competencia de cada entidad";

Oue, el artículo 2 del Índice Temático de Documentos Clasificados como Reservados, emitido mediante Resolución No. SEPS-2025-0012 de 25 de julio de 2025, determina: "La información clasificada como reservada, excluida del derecho de acceso a la información pública, es la siguiente: "a) Manuales, sintaxis, procedimientos, instructivos, metodologías, herramientas, reportes, bases de datos y entregables para: medición de riesgos, supervisión, control, seguimiento, fusión, conversión, escisión, Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y pasivos, liquidación, disolución, intervención, reactivación, extinción y procedimientos administrativos, que se utilizan o aplican a las entidades y organizaciones controladas. b) Informes y reportes de elaboración, ejecución, seguimiento y ajuste de los planes anuales de supervisión, control y planes operativos. c) Informes de mecanismos de control, supervisión, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia y aquellos relacionados con mecanismos de fortalecimiento y resolución. d) Expedientes de los procesos de control, supervisión análisis y los demás que se conformen por los servidores y funcionarios de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia; e) Peticiones razonadas para la aplicación de procedimientos administrativos sancionadores f) Informes, reportes y boletines internos relacionados a la gestión de riesgos de las entidades y organizaciones controladas, así como los generados por las entidades y organizaciones, los auditores internos y externos, y calificadoras de riesgos. g) Estructuras y reportes de información entregadas por las entidades y organizaciones controladas, que se encuentren en



un proceso de fusión, conversión, escisión, liquidación, intervención o Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos. h) Documentación de la gestión de consultas especializadas. i) Propuestas de normativa elaboradas por la Superintendencia. j) Oficios, memorandos, informes técnicos y correos electrónicos generados en función de las atribuciones de supervisión y control que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia. k) Expedientes de denuncias, actuaciones previas, procedimientos administrativos sancionadores y ordinarios, excepto para las partes procesales. l) Informes dirigidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico-(UAFE); m) Informes relacionados con los servicios prestados por la Superintendencia, que emitan los servidores en el ejercicio de las funciones, e ingresos documentales relacionados con la gestión de servicios: n) Estructuras de información técnica validadas y cargadas por las entidades del sector controlado y la documentación de la gestión del acopio; o) Boletines estadísticos, reportes, modelos y cubos de inteligencia de negocio y estudios para uso interno; p) Informe de fijación de contribuciones de las entidades del SFPS y organizaciones de la EPS, sus anexos y documentación referente a los cobros conforme las especificaciones; q) Protocolos de traslado de información para cruces de bases de datos con otras instituciones; r) Actas de las reuniones en las cuales se trate la emisión, reforma, derogatoria o creación de normas técnicas. s) Oficios, memorandos, actas y documentos que contengan y/o a los cuales se adjunte información catalogada como reservada; t) Informes Jurídicos, oficios, escritos, denuncias, providencias, autos, producidos por la Máxima Autoridad, el Intendente General Jurídico, directores, asesores u otros abogados de la Institución o, contratados por ésta y los documentos que los sustentan; u) Documentación relacionada con el desarrollo, mantenimiento y operación de tecnologías de la información; v) Documentación relacionada con el Plan de contingencia tecnológica; w) Documentos de Seguridad de tecnologías de la información; x) Informes de riesgos de seguridad de la información, así como los documentos de la evaluación de riesgos de seguridad de la información institucional; y) Documentos del sistema de gestión integrado y evaluación de procesos z) Documentos que sin haber sido generados o recibidos en la condición de reservados, por su contenido, sean catalogados como reservados; y, aa) Documentos que sin haber sido generados por este Organismo de Control hubieran sido declarados como reservados por otras Funciones del Estado y de los que se evidencie el traslado de esta reserva. Es parte integrante de esta Resolución el Anexo Descriptivo que contiene la información desagregada que corresponde a cada literal enunciado en el presente artículo.";

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGD-IGJ-IGS-IGT-SG-2023-019 de 26 de septiembre de 2023, se expidió el "Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria";

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ha considerado actualizar el Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debido a los cambios en el ordenamiento jurídico; así como para el fortalecimiento de la conducta del personal de la institución, en el ejercicio de sus funciones, según los Principios y Valores institucionales normados en el presente Instrumento, en cumplimiento a lo determinado en la normativa legal vigente; y, puesto que es evidente que el uso de las herramientas como la Inteligencia artificial "IA", demanda la fijación de responsabilidades y compromisos, así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por los servidores en el presente Código;



**Que,** el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359 de 23 de agosto de 2024, posesionó a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, como Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

**Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las demás Leyes aplicables para el efecto.

#### **RESUELVE:**

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

#### TÍTULO I

## **OBJETIVOS Y ÁMBITO**

- **Art. 1.-** Ámbito.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética, son de carácter general, obligatorio y comprende a los siguientes servidores públicos:
  - a) Los servidores que laboran en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria amparados por la LOSEP.
  - b) Los trabajadores bajo Código de Trabajo.
- **Art. 2.-** Objetivo.- Establecer y promover un conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores y trabajadores, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos.
- **Art. 3.-** Obligatoriedad de Conocimiento- Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son conocidas por los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.
- **Art. 4.-** Definiciones.- Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética y Conducta, se establece el siguiente glosario:
  - Código de Ética: Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores que guiarán la conducta, actuación y comportamiento de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; a ser aplicados en ejercicio profesional y relaciones interpersonales en la institución.



- Corrupción: Acción personal o en conjunto, ilícita e ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.
- **Servidores:** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- **Trabajador.** Se entiende por trabajador a toda persona que presta sus servicios en la institución pública, bajo cualquier modalidad de vinculación prevista en la normativa vigente, incluyendo servidores de nombramiento, contrato, código de trabajo o cualquier otra forma legalmente establecida.
- **Funcionario.** Hace referencia a una persona que, mediante una vinculación de derecho público desempeña una función o cargo en el sector público a cambio de una remuneración. Se caracteriza por tener una relación laboral de libre remoción.

## TÍTULO II

## DE LA INTEGRIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES

**Art. 5.-** La integridad hace referencia a una persona correcta, educada, atenta, proba e intachable. Los servidores de la Institución cumplirán el trabajo de manera honesta, íntegra y oportuna, siendo auténticos, profesionales y coherentes entre lo que piensan, dicen y hacen; garantizando el uso adecuado de los recursos; respetando la jornada de trabajo establecida; declarando los conflictos de interés y evitando actos que contravengan la Ley.

Los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus funciones y sin excepción alguna, deberán observar de manera obligatoria los siguientes principios y valores:

- **Art. 6.-** Principios: En base al Direccionamiento Estratégico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Los servidores y trabajadores, en el ejercicio de sus funciones y sin excepción alguna, deberán observar de manera obligatoria los siguientes principios:
  - Confianza.- Es la cualidad de generar seguridad en los usuarios del servicio, a través de relaciones basadas en el respeto mutuo, con acciones y conductas que sean consecuentes con sus ofrecimientos, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus errores y aprendiendo de los mismos; deberán contribuir a la construcción de una relación de credibilidad mediante las gestiones realizadas y en las decisiones adoptadas con base en el conocimiento de la materia y el área en la que se desempeñan.
  - Disciplina.- Es la capacidad de los servidores para ceñirse, respetar y cumplir las leyes, normas y reglas dentro del ámbito de competencia, sea este dentro del ámbito laboral o sus relaciones interpersonales que influyan a la Institución. Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tendrán la obligación de observar



el estricto cumplimiento de la Constitución, ley, reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

- Honestidad.- Es la capacidad de los servidores para actuar con integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Deberán tener un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.
- Imparcialidad.- Las actuaciones y decisiones de los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.
- Legalidad.- Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.
- Objetividad.- Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercerán sus funciones públicas conforme a derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso o trámite en concreto; para lo cual, deberán abstraerse de los juicios personales o apreciaciones subjetivas, mismas que no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en sus funciones.
- **Responsabilidad.** Es un valor que permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de los actos. Los servidores deberán cumplir sus actividades con empeño, eficacia, eficiencia, calidad, para su bien, el de la Institución y de los ciudadanos, cumpliendo de forma adecuada sus obligaciones.
- **Respeto.** Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el desempeño de sus funciones, así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.
- **Transparencia:** En el ejercicio profesional, con una conducta clara y evidente que se comprende sin duda ni ambigüedad, de la que se puede dar cuenta en todo momento, cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiere la información sujeta a sigilo bancario o estadístico y acatando el deber de rendir cuentas a la ciudadanía.
- **Veracidad.** Es la cualidad de transmitir lo verdadero y que busca siempre la transparencia. Los servidores aplicarán este principio en el ámbito laboral, en la ejecución de sus funciones y en sus relaciones personales en la Institución, con base a la información cierta y contrastable.

**Art. 7.-** Valores: En base al Direccionamiento Estratégico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; los valores son los siguientes:



- **Integridad:** Actuar con transparencia y responsabilidad en todo momento.
- **Responsabilidad:** Cumplir con deberes y obligaciones, asumiendo las consecuencias de las acciones.
- **Equidad:** Garantizar igualdad de oportunidades y trato, considerando las diferencias y necesidades.
- Colaboración: Fomentar el trabajo en equipo para alcanzar objetivos comunes.
- Transparencia: Actuar con claridad, honestidad y ética.
- **Inclusión:** Promover la participación y el acceso equitativo de todas las personas.
- Compromiso: Asumir con dedicación y responsabilidad los deberes y atribuciones.
- Lealtad: Mantener un apoyo constante a la institución.
- Eficiencia: Lograr los mejores resultados con el menor uso de recursos.
- **Solidaridad:** Fomentar el apoyo mutuo y el respeto para el bienestar común.

## TÍTULO III

#### NORMAS DE CONDUCTA Y COMPROMISOS

- **Art. 8.-** Los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, mantendrán en el ejercicio de sus funciones un comportamiento absolutamente profesional y ético, el cual será riguroso y vigilante, para rechazar cualquier práctica que ponga en duda la imparcialidad, honradez, transparencia, reserva de información y cumplimiento a la ley; en tal virtud, deberán aplicar lo siguiente:
  - a) Mantener una conducta acorde a lo establecido en la Constitución de la República, ley, reglamento y demás normativa aplicable en todos los actos desempeñados;
  - b) Conocer, respetar y aplicar el presente Código de Ética, cumplirlo proactiva y diligentemente, para lo cual deberá suscribir la carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del mismo, misma que será proporcionada por el área de administración del talento humano o quien hiciera sus veces;
  - c) Actuar con rectitud, lealtad, honestidad y con apego a la verdad en cualquier situación y comunicar oportunamente a los superiores inmediatos de cualquier hecho que pueda ocasionar daño a la institución;
  - d) Cuidar y precautelar el buen nombre e imagen de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
  - e) Cumplir con sus responsabilidades observando una conducta solidaria, inclusiva, equitativa, libre de cualquier tipo de violencia o discriminación, precautelando un buen clima laboral;
  - f) Actuar de manera imparcial en el ejercicio de sus funciones, sin favorecer o retardar el desempeño de las mismas, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos y de consideraciones inequitativas en general; así como, no utilizar la influencia de su cargo frente a sus compañeros de trabajo o con otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros;
  - g) Evitar, por cualquier medio, la existencia de conflicto de intereses, cuando un funcionario deba actuar en asuntos que tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, conviviente o sus



parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; no prevalecerán los intereses personales y de terceros ante los intereses y objetivos institucionales.

- h) Velar por la economía y recursos institucionales, administrando y conservando correctamente los documentos, útiles de oficina, equipos, muebles, bienes y recursos en general que se encuentren bajo su custodia;
- i) Respetar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información a la que se tenga acceso y su grado de sensibilidad, conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas sobre la materia;
- j) Proteger el acceso a la información física o digital, la misma que será únicamente para los fines permitidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida respecto a todos los documentos e información que por Ley sean considerados como reservados, incluido el índice Temático;

## TÍTULO IV

#### DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

# CAPÍTULO I DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES

- Art. 9.- Ejercicio adecuado del Cargo.- Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir con las funciones y obligaciones que se generan por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por realizar trámites propios de la Institución; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.
- Art. 10.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.- Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución.
- **Art. 11.-** Obligación de denunciar.- Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que tuvieren información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno Institucional u otra norma jurídica, está en la obligación de informar de este hecho a su superior inmediato o a la autoridad



competente, según corresponda. Además están en la obligación de cooperar (proporcionar información y rendir la versión) en las investigaciones y procedimientos pertinentes.

## **CAPÍTULO II**

# DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES (NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR)

**Art. 12**.- Autoridades (Nivel Jerárquico Superior).- El personal directivo de la institución, bajo los principios y valores enunciados deberán guiarse por los siguientes comportamientos en ejercicio de sus funciones y su interrelación con el personal bajo su cargo y usuarios externos:

- Liderar y fomentar con el ejemplo la práctica de los Principios y Valores institucionales:
- Generar compromiso a través del reconocimiento al trabajo de calidad del personal bajo su cargo;
- Establecer la ética e imparcialidad como una prioridad explícita, mediante mensajes claros, y consistentes;
- Implementar estrategias, procedimientos y acciones para promover la ética;
- Generar un ambiente de trabajo productivo, cordial, de aprendizaje abierto, mutuo, y equitativo en donde las preguntas difíciles y sensibles puedan plantearse y discutirse a través de buenas relaciones entre colegas y servidores; y, de esta manera contribuir con el cumplimiento de la misión, atribuciones y responsabilidades de cada Unidad de Trabajo;
- Mantener un alto nivel de profesionalismo, responsabilidad y transparencia en la toma de decisiones:
- Reconocer el comportamiento ético de los servidores a su cargo, sumado a la efectiva gestión dentro de sus actividades;
- Asegurar que la ética, las políticas y procedimientos, se apliquen sistemáticamente y con equidad.
- Realizar las evaluaciones de desempeño del personal bajo su responsabilidad con objetividad, responsabilidad y estricto apego a principios éticos y a los procedimientos establecidos, garantizando la transparencia, equidad y justicia en los resultados del proceso.

## CAPÍTULO III

## DEBERES Y OBLIGACIONES SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES

**Art.13.-** Servidores Públicos y Trabajadores.- Con el propósito de enfatizar, demostrar, apoyar y promover el comportamiento ético y de respeto a los Principios y Valores, los servidores y trabajadores de la Institución deben:



- Mantener un actuar honesto, fiable, de buena fe, respetuoso y en beneficio del interés público. Ser dignos representantes de la responsabilidad de su trabajo, cumpliendo de manera precisa y oportuna las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, normativas emitidas por autoridad competente, disposiciones de autoridades institucionales, así como las resoluciones y normas establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Atender los requerimientos formulados por los usuarios internos y externos (ya sean verbales o escritos), observando la Ley y aplicando los principios y valores institucionales de manera diligente;
- Cumplir las actividades que les han sido asignadas de manera puntual, proactiva y abierta al diálogo que permita una mejora continua y un ambiente laboral óptimo;
- Utilizar adecuadamente los recursos asignados por la Institución;
- Ejercer sus responsabilidades y usar las potestades, la información y los recursos a su disposición, únicamente en el marco de las atribuciones y responsabilidades asignadas y en beneficio del interés público. No podrán utilizar su posición para obtener o solicitar favores o beneficios personales para sí mismos, o para terceras personas.
- Respetar y resguardar la información confidencial, reservada, sometida a sigilo, y protegida, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a) Completar y suscribir de manera obligatoria una "Declaración de Confidencialidad y Compromiso de No Divulgación de la Información" al iniciar su relación laboral con la Institución;
  - b) Abstenerse de revelar cualquier tipo de información a menos que exista un derecho, deber legal y/o profesional para hacerlo;
  - c) Privarse de utilizar información confidencial para beneficio personal o para el beneficio de terceros;
  - d) Mantenerse alerta ante la posibilidad de revelación involuntaria de información confidencial a terceros;
  - e) Definir condiciones de almacenamiento seguro de información en cualquier formato o medio;
  - f) Eliminar documentos borrador, provisionales, erróneos o caducados en cualquier formato o medio, en forma oportuna, responsable, efectiva y razonablemente segura;
  - g) Resguardar la reserva y confidencialidad de la información de su trabajo; en particular cuando se habla con otros servidores u otros compañeros que no están relacionados directamente con el tema tratado; los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán preservar y asegurar toda la información que hayan generado o a la cual tengan acceso en razón del desempeño de sus funciones en la Institución; así como garantizar la custodia y confidencialidad de la misma.
  - h) Mantener la confidencialidad de la información Institucional que conoce y maneja, dentro del entorno familiar, social o de otro tipo, incluidos los medios o redes sociales;



- i) Conservar en forma segura la información institucional así como los soportes de datos electrónicos, tales como computadoras, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos portátiles;
- j) Abstenerse de divulgar, transmitir, compartir o hacer mal uso de las claves informáticas, firmas electrónicas; y,
- k) Mantener confidencialidad profesional durante y después de la terminación de su relación laboral.

# CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

- **Art. 14.-** Responsabilidades y compromisos.- Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, asumirán las siguientes responsabilidades y compromisos.
  - a) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
  - b) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las demás personas, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
  - c) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
  - d) Observar como principio básico de su desempeño profesional la actualización permanente de sus conocimientos, demostrando disposición y actitud para asistir y participar en las actividades de capacitación, actualización y entrenamiento programados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en relación a la función que desempeñan y de acuerdo con las estrategias organizacionales;
  - e) Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
  - f) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
  - g) Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;
  - h) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
  - i) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la Institución, empleándolos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
  - j) Cumplir con los protocolos de seguridad que rigen en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, absteniéndose de realizar cualquier acción que los pudiera vulnerar;
  - k) Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán integrar herramientas de Inteligencia Artificial "IA" en el desarrollo de las actividades



a su cargo, siempre y cuando sea de forma complementaria como una herramienta de apoyo para optimizar procesos, tiempos y eficiencia en la actividad administrativa, para el cumplimiento de las atribuciones determinadas en la Ley así como de los objetivos institucionales.

# CAPITULO V DIFUSIÓN, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN ÉTICA

Art. 15.- Difusión y orientación ética.- La Intendencia General de Desarrollo Organizacional o las unidades que hagan sus veces, implementarán semestralmente talleres, eventos regulares de capacitación, reuniones, encuestas, entrevistas, cuestionarios de retroalimentación u otro tipo de actividades orientadas a transmitir una comunicación clara para aumentar el conocimiento y la comprensión de los servidores sobre el contenido del presente Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los talleres y otros eventos de capacitación serán de aprobación obligatoria, debiendo promover: los Valores y Principios Institucionales; abordar los dilemas éticos; ratificar el compromiso de las autoridades con la Institución; difundir los temas de ética y buenas prácticas, de independencia y objetividad para emitir criterios o informes sustentados en la ley y argumentos técnicos; contribuir en la lucha contra la corrupción; comunicar toda práctica relacionada con conflictos de interés, etc.

El contenido, propósito y objetivos del presente Código de Ética y Conducta será debidamente comunicado, difundido y explicado a los servidores de reciente ingreso a la Institución, y a todos los servidores y trabajadores anualmente.

Todos los servidores cumplirán de manera cabal, fiel y firmemente con lo acordado en el presente Instrumento.

**Art. 16.-** Gestión y supervisión de la ética: La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Institución implementará acciones orientadas a:

#### a) Gestión:

- Retroalimentar los Principios y Valores mediante la incorporación de la ética en la gestión diaria, en general en todas las actividades en las que intervienen tanto los clientes externos como internos;
- Reconocer, alentar y estimular el buen comportamiento ético de cada servidor, que puede ser de manera directa hacia el servidor, o de manera pública, cuando existan evidencias comprobables sobre buenas conductas relevantes;
- Identificar riesgos reales o potenciales que amenacen la aplicación de los Principios y Valores, así como aquellos derivados de conflictos de intereses;
- Gestionar temas referentes a delitos o violación de confidencialidad, y adaptar los controles específicos para reducir el riesgo de un comportamiento poco ético;



- Mantener los registros específicos para hacer un seguimiento de los casos identificados con incumplimiento, infracciones, violación o transgresión del contenido de este Código de Ética y Conducta;
- Definir, establecer, estimular, alentar y difundir alternativas, procedimientos o mecanismos para la denuncia interna y externa de irregularidades, para reportar casos de mala conducta y para la oportuna y adecuada respuesta, investigación y sanción; y,
- Evaluar, actualizar y mejorar las políticas de ética en forma periódica en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## b) Supervisión:

- En caso de existir una denuncia por presunta falta al presente Código de Ética y Conducta, se aplicará el debido proceso, en función a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, su Reglamento General de aplicación, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la SEPS, y demás normativa legal vigente establecida para el efecto.
- Una vez efectuado el debido proceso; y, de ser comprobada la falta administrativa al presente Código de Ética y Conducta, se pondrán en conocimiento de las Autoridades las acciones administrativas y documentación de respaldo correspondientes.

#### TITULO V

## DE LA GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN

- **Art. 17.-** La corrupción consiste en la realización por parte de un funcionario, servidor, trabajador o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero mediante actuaciones alejadas del ordenamiento jurídico. Está práctica desdice los principios por los que se rige la administración pública, así como los principios y valores que se recogen en este Código.
- **Art. 18.-** Prohibición expresa.- Se prohíbe que los funcionarios, servidores y trabajadores efectúen actos de corrupción tales como: ofertar, suministrar, solicitar, aceptar o recibir, de manera directa e indirecta, dádivas, recompensas, regalos, donaciones, obsequios, contribuciones en especies, en bienes o en dinero, privilegios, beneficios y ventajas en razón de sus funciones, para sú, para sus familiares, para sus amistades, para sus superiores o para sus subalternos.

En caso de incumplimiento de esta disposición se ejercerán las acciones administrativas que correspondan en el ámbito de competencia de esta Superintendencia; así como se pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes para los fines previstos en la Ley.



## TÍTULO VI

## RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN

**Art. 19.-** Compromisos Institucionales.- Con el propósito de reforzar el cumplimiento del presente Código, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se compromete a:

- Fomentar y facilitar que los funcionarios, servidores y trabajadores reporten, de buena fe o sobre la base de lo que conocen y saben de los actos u omisiones que puedan configurar corrupción;
- Guardar la confidencialidad del insumo para la investigación previo a determinar una falta al presente Código de Ética y Conducta; así también mantener la reserva del contenido del Informe que sea emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y las personas que intervengan en el mismo;
- Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.

## TÍTULO VII

# VÍNCULOS FAMILIARES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

**Art. 20.-** Nepotismo.- Los familiares de los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades que presiden.

Esta disposición no incluye aquellos servidores o trabajadores que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación para el registro en el expediente correspondiente de ambos funcionarios.

Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en viajes de carácter oficial con financiamiento público, salvo aquellos casos en que tal acompañamiento sea necesario por exigencias de protocolo y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

**Art. 21.-** Conflicto de intereses.- Se entiende por conflicto de interés al hecho o situación en la que una persona, en el ejercicio de sus funciones, puede perder la independencia u objetividad para la toma decisiones o incluso, poniendo en riesgo la integridad de sus actos, afectando positiva o negativamente a terceros vinculados.

El incurrir en cualquier tipo de conflicto de intereses, será causal de separación del cargo, de conformidad con la normativa aplicable.



# TÍTULO VIII

# **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 22.-** Denuncia.- Cuando un ciudadano, servidor o trabajador considere que ha sido objeto de acciones antiéticas que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código o haya presenciado las mismas, deberá presentar su denuncia o queja ante la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las mismas podrán ser presentadas de forma física y debidamente suscrita a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

La denuncia o queja deberá contener una relación debidamente motivada que permita identificar el posible hecho antiético y la participación del personal incurso en dicha conducta. Sin perjuicio de la forma como sea presentada, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad, la denuncia presentada previo al inicio de cualquier acción disciplinaria. Además, el personal encargado de su análisis y trámite aplicará protocolos de reserva de la información con el fin de evitar represalias sobre quien ejerce la denuncia o queja, garantizando el debido proceso a las partes, en su tramitación.

Art. 23.-Procedimiento Disciplinario.- Para las denuncias presentadas en contra de servidores o trabajadores por incumplimiento del presente Código, le corresponde a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, preparar el informe técnico pertinente debiendo garantizar el derecho al debido proceso y la defensa para posterior ponerlo en conocimiento de la máxima autoridad para que disponga lo que fuere pertinente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** De la aplicación, ejecución y socialización de las disposiciones contendidas en el presente instrumento, encárguese a la Intendencia General de Desarrollo Organizacional a través de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme a sus competencias y atribuciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**PRIMERA:** En el plazo de un mes contado a partir de la suscripción de la presente resolución todos los servidores deberán completar y suscribir físicamente los acuerdos, declaraciones y documentos pertinentes que se generen con fundamento en el presente Código de Ética y Conducta, que deberán reposar en cada uno de los expedientes personales.

**SEGUNDA:** En el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, publíquese su contenido en la página web institucional, y dese a conocer a los servidores a través de los medios que se consideren pertinentes.

**TERCERA:** De existir procedimientos en trámite a la fecha de expedición del presente Código de Ética, los mismos continuarán sustanciándose y serán resueltos conforme a las disposiciones del Código de Ética vigente al momento de su inicio, hasta su conclusión definitiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- El presente Código entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese la Resolución No. SEPS-IGD-IGJ-IGS-IGT-SG-2023-019 de 26 de septiembre de 2023, a partir de la suscripción de la presente Resolución en cuya fecha entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

# **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de septiembre de 2025.

CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA